

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que el Juzgado 15° Civil Municipal de este municipio, mediante proveído de fecha 21 de febrero de la presente anualidad, remitió por competencia la presente demanda, la cual llegó a la bandeja de entrada del correo institucional el día primero de marzo del mismo año. Bucaramanga, 30 de marzo de 2022.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, treinta de marzo de dos mil veintidós

Ref. Declarativo Verbal –ACCION PAULIANA / SIMULACION-, radicado 2022-00129-00, seguido por Angie Daniela Moreno Rueda, contra Flor María Rosas y Nicolás Morales Rosas.

Estando al Despacho la presente demanda Declarativa Verbal –ACCION PAULIANA / SIMULACION- promovida por Angie Daniela Moreno Rueda, a través de apoderado judicial, en contra de Flor María Rosas y Nicolás Morales Rosas, para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- a) Deberá allegar el avalúo catastral del bien inmueble identificado con la M.I. 300-77448, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
- b) Deberá prestar caución por el 20%, del valor del avalúo catastral del bien inmueble identificado con la M.I. 300-77448, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con el fin de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares solicitadas.
- c) Con relación a la pretensión principal de la demanda, se le pone de presente a la parte demandante, que la misma tiene los efectos del artículo en el artículo 2491, esto con el fin que haga las aclaraciones que considere pertinentes.

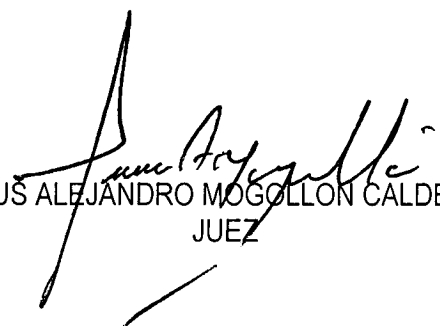
En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibidem,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, Declarativa Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por Alicia Ríos Remolina, a través de apoderada judicial, en contra de Deyanira Márquez Cataño.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

Notifíquese,


JESÚS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 044 hoy,

31 DE MARZO DE 2022



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO